CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-2960-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

SUPE - BARRANCA - LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CÓRDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE – PROVINCIA DE BARRANCA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2531980

PERÍODO DE EVALUACIÓN
DEL 22 DE AGOSTO DE 2023 AL 17 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE III

BARRANCA, 6 DE NOVIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 045-2024-2-2960-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CÓRDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE – PROVINCIA DE BARRANCA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2531980"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Supe formularon requerimiento sin tener en cuenta lo establecido en las fichas de homologación; contratando el servicio de consultoría de obra por S/ 35 000,00 a supervisor que no contaba con la experiencia necesaria y requerida en los términos de referencia y fichas de homologación; situación que afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública y el proceso de contratación, al haber limitado a la Entidad la posibilidad de contar con profesionales con la capacidad necesaria, exigida en la normativa aplicable, para la prestación del servicio, garantizando la adecuada supervisión de la obra.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIÓN**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	49
VII.	**APÉNDICES**	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-2960-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CÓRDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE – PROVINCIA DE BARRANCA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2531980"

PERÍODO: 22 DE AGOSTO DE 2023 AL 17 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Barranca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2960-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 000262-2024-CG/OC2960 de 16 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 0159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Este servicio de control posterior contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible n.° 9 "*Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación*", incluido en la Agenda 2030. Específicamente, contribuye con la meta 9.1 "*Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos*".

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI n.° 253198", se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

El presente servicio de control específico a la Municipalidad Distrital de Supe tiene como materia de control la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI n.° 253198.

Siendo el monto objeto de control S/ 35 000,00.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, respecto a la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI n.° 253198", comprendió el periodo del 22 de agosto de 2023 al 17 de octubre de 2023.

Cabe precisar, que a fin de cumplir con el objetivo del servicio de control se efectuará la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de alcance del presente servicio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Supe pertenece al nivel de gobierno local.

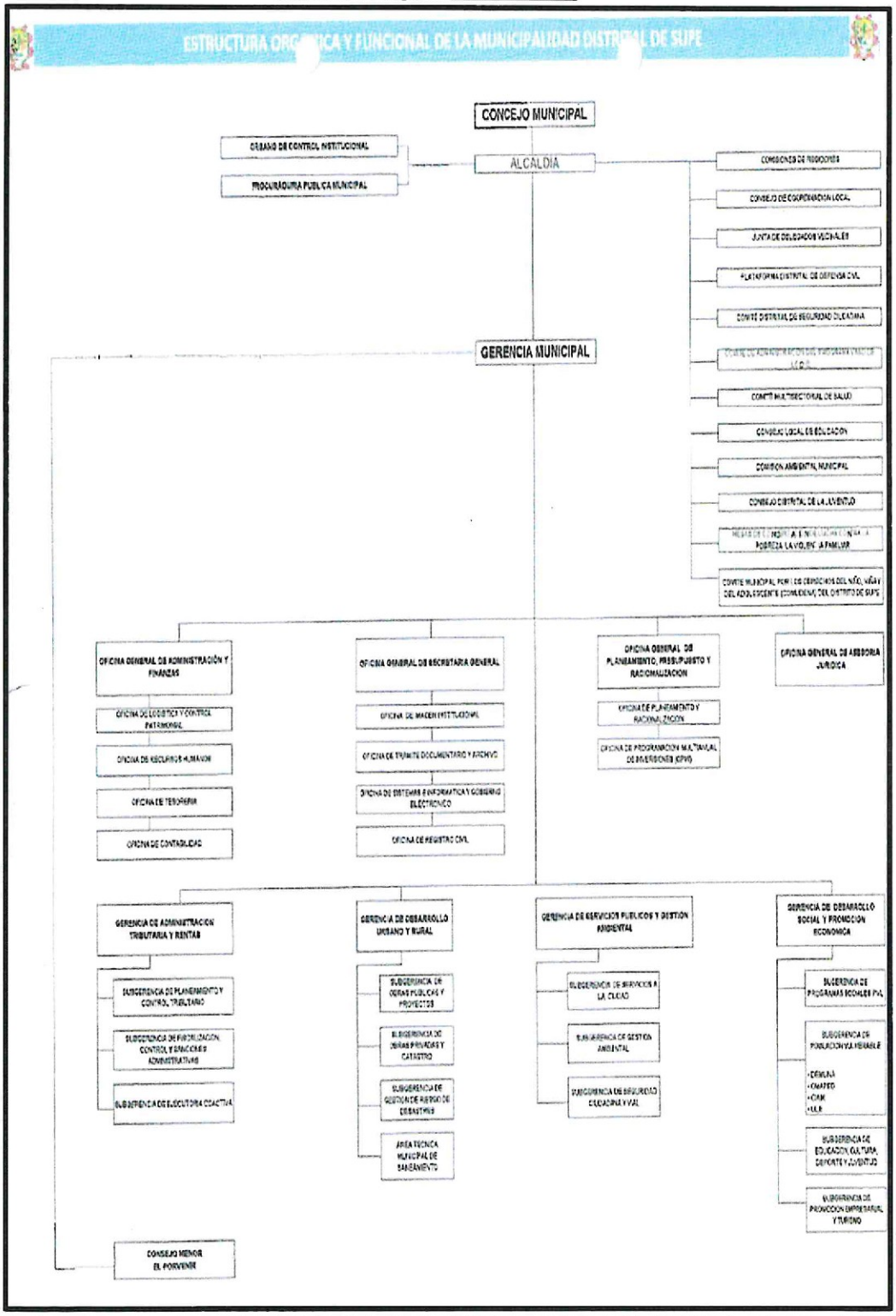
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Supe:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MDS de 16 de setiembre de 2022 que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Barranca

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE FORMULARON REQUERIMIENTO SIN TENER EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN; CONTRATANDO EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA POR S/ 35 000,00 A SUPERVISOR QUE NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA NECESARIA Y REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y FICHAS DE HOMOLOGACIÓN; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, AL HABER LIMITADO A LA ENTIDAD LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON PROFESIONALES CON LA CAPACIDAD NECESARIA, EXIGIDA EN LA NORMATIVA APLICABLE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, GARANTIZANDO LA ADECUADA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

De la revisión realizada a la documentación relacionada a la Contratación de Servicio de Consultoría de Supervisión para la obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI n.° 2531980*, se advirtió los siguientes hechos que se describen a continuación:

El subgerente de Obras Públicas y Proyectos, señor George Alexander Ezquivel Zorrilla, mediante informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 de agosto de 2023, remitió el requerimiento para la contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI n.° 2531980*, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la cual también estaba a su cargo. Asimismo, mediante informe n.° 0774-2023/GDUR/MDS de 22 de agosto de 2023, remitió el citado requerimiento a la Oficina de Logística y Control Patrimonial para el trámite correspondiente.

El requerimiento contenía los términos de referencia, en el cual, entre otros, se incluía los requerimientos mínimos del equipo técnico, que consistía en un ingeniero civil colegiado y habilitado, con experiencia mínima de dos (2) años como supervisor y/o residente de obras privadas y/o públicas en general. Sin embargo, teniendo en cuenta que la obra objeto de contratación contenía los siguientes componentes: pavimento flexible, veredas de concreto, martillos, rampas, sardineles/peraltados, muros de contención y señalización horizontal; se verifica que resultaba aplicable lo establecido en la Ficha de Homologación (respecto al *"Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"*), en la cual se establecía que el supervisor de obra debía acreditar una experiencia de treinta y seis (36) meses; asimismo, establece que la consultoría de supervisión debe estar integrada, además, por un especialista ambiental, un especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, y que el postor debe acreditar

experiencia en la especialidad. No obstante, el área usuaria no consideró en el requerimiento los requisitos de calificación establecidos en la referida ficha de homologación.

Además, cabe precisar que la Resolución Gerencial n.° 090-2023-MDS/GM de 14 de agosto de 2022, que aprueba el inicio de la ejecución del expediente técnico del proyecto, adjunta el presupuesto actualizado de la obra, el mismo que considera el *"Análisis de Gastos de Supervisión"* registrando los gastos de administración y generales de la supervisión, que incluye pruebas de laboratorio; así como los gastos del personal profesional compuesto por un ingeniero Supervisor, un asistente de Supervisión y un técnico Topógrafo; que en su conjunto asciende a S/ 35 407,78; sin embargo, la subgerencia de Obras Públicas y Proyectos a cargo del señor George Alexander Ezquivel Zorrilla (área usuaria), solo requirió al ingeniero Supervisor, por el importe de S/ 35 000,00.

Luego de recepcionado el requerimiento, la Oficina de Logística y Control Patrimonial a cargo del señor Cristhian Alonso Ríos Ponce (certificado como especialista en contrataciones del Estado), no formuló ninguna observación a que el área usuaria elaboró el requerimiento sin considerar lo establecido en la ficha de homologación (respecto al *"Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"*). Por el contrario, el 28 de setiembre de 2023, solicitó cotización invitando a tres (3) proveedores, mediante correos electrónicos. Con lo cual, dio inicio al procedimiento de contratación bajo la directiva que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT.

Si bien es cierto, como se mencionó en los párrafos precedentes, al requerimiento le era aplicable la Ficha de Homologación (respecto al *"Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"*); sin embargo, no lo hicieron, por lo que, de ahora en adelante, respecto a los requisitos de calificación de la experiencia del postor, la evaluación se basará en lo establecido en los términos de referencia adjuntados al requerimiento.

A la solicitud de cotización, respondieron tres (3) postores, entre ellos el señor César Douglass Rea Carrión, quien el 29 de setiembre de 2023, remitió la cotización n.° 0011-2023-CDRC de 28 de setiembre de 2023 por el importe de S/ 37 500,00, adjuntando los formatos, declaraciones juradas, hoja de vida y otros documentos solicitados. Sin embargo, cuando el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, elabora el cuadro comparativo de las ofertas económicas, consigna como oferta económica del señor César Douglass Rea Carrión, la suma de S/ 35 000,00, es decir, sin sustento consignó el monto de S/ 35,000.00 (presupuesto para la consultoría de obra) y lo calificó como la oferta de menor costo y que dicho postor cumplía con lo establecido en el requerimiento. En la documentación remitida por la Gerencia Municipal mediante oficio n.° 201-2024-GM/MDS, en ella nos indica que mediante informe n.° 173-2024-OT/MDS, la jefa de la oficina de Tesorería remite *"(...)* comprobantes de pagos originales en calidad de préstamo del expediente de servicio de consultoría de supervisor de la obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI n.° 2531980, desde el requerimiento hasta su liquidación y pagos realizados";* en dicha documentación se encuentra la cotización n.° 0011-2023-CDRC de 28 de setiembre de 2023, con la propuesta económica de S/ 35 000,00; sin adjuntar la propuesta de S/ 37 500,00 y sin explicar el cambio realizado.

De la revisión efectuada por la comisión de control, respecto a la experiencia profesional se advierte que el señor César Douglass Rea Carrión cuenta con título profesional de ingeniero civil colegiado, pero no adjunta certificado de habilidad; y, no cumple con la experiencia requerida en el requerimiento, pues solo cumpliría con una experiencia de treinta (30) días. En el mejor de los casos, si se le consideraría toda la experiencia presentada, solo acreditaría 306 días de experiencia, la cual es menor a un (1) año, mientras que en el requerimiento se requirió experiencia de dos (2) años; por lo que es evidente que, si el jefe de

la Oficina de Logística y Control Patrimonial realizaba una adecuada evaluación, no debió emitir la orden de servicio a favor del consultor de supervisión contratado (César Douglass Rea Carrión).

Asimismo, es preciso señalar que el señor Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial solo consignó que el señor César Douglass Rea Carrión cumplía con lo establecido en el requerimiento, mas no existe sustento formal de que haya realizado la evaluación.

Finalmente, el señor Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, generó la orden de servicio n.° 0001209 de 17 de octubre de 2023 a favor de César Douglass Rea Carrión.

La situación descrita vulneró lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019; literales c) y e) del artículo 2°, numeral 16.1 del artículo 16° y numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; además, los numerales 29.3, 29.6, 29.8 y 29.10 del artículo 29°, numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, y numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; Fichas de Homologación del Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, aprobadas por Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; numeral 5.3.3 de la Directiva n.° 004-2020-MDS, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 205-2020-ALC/MDS de 9 de diciembre de 2020 - Normas y Lineamientos para la contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT; y numeral 7 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra", adjunto al informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de la subgerencia de Obras Públicas y Proyectos del 22 de agosto de 2023.

Los hechos expuestos afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y el proceso de contratación, al haber limitado a la entidad la posibilidad de contar con profesionales con la capacidad necesaria, exigida en la normativa aplicable, para la prestación del servicio, garantizando la adecuada supervisión de la obra.

Situación generada por las acciones y omisiones del área usuaria al formular el requerimiento sin tener en cuenta los requisitos del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas establecido en la ficha de homologación aprobado por el Ministerio de Vivienda; asimismo, por la actuación del órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Supe, que admitió, calificó y emitió la orden de servicio a favor de un postor que no cumplió con la experiencia solicitada en los términos de referencia emitido por el área usuaria.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

De la revisión realizada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Supe respecto a la Contratación de Servicio de Consultoría de Supervisión para la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI n.° 2531980, se advirtió los siguientes hechos que se describen a continuación:

REQUERIMIENTO

En principio, debe indicarse que, conforme a lo previsto en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,

publicado el 13 de marzo de 2019, ***el área usuaria es la dependencia que requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación a realizarse.***

Asimismo, respecto a la adecuada formulación del requerimiento, cabe indicar que el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, señala *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica. (...)".*

En el caso concreto, a través del informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**) e informe n.° 0774-2023/GDUR/MDS de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 5**), el subgerente de Obras Públicas y Proyectos, señor George Alexander Ezquivel Zorrilla, quien a la vez se desempeñaba como gerente de Desarrollo Urbano y Rural (superior jerárquico de la subgerencia de Obras Públicas y Proyectos), remitió el requerimiento para la contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra y los términos de referencia para el "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI n.° 2531980, primero a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y luego a la oficina de Logística y Control Patrimonial.

Al respecto, debemos señalar que, el requerimiento adjuntó el pedido de servicio n.° 001436 de 23 de agosto de 2023; los términos de referencia, que incluía los datos del servicio de consultoría; descripción del servicio, actividades específicas, requerimiento mínimo del equipo técnico, plazo de ejecución, modalidad de ejecución, localización de la obra, producto del servicio, forma de pago, penalidades y resolución de contrato. En tal sentido, respecto a los requerimientos mínimos del equipo técnico, se consignó lo siguiente:

Requerimientos Mínimos del Equipo Técnico:

- *Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.*
- *Experiencia mínima como supervisor y/o residente de obras Privadas y/o Públicas en general, con un mínimo de dos (2) años, acreditadas con copia simple de contratos y/u órdenes de servicio.*

Sin embargo, cabe precisar que el expediente de contratación para el servicio de Consultoría de Supervisión de Obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI n.° 2531980"*, alcanzado por la jefatura de Logística y Control Patrimonial al Órgano de Control Institucional, en adelante OCI, mediante carta n.° 021-2024-OLCP/MDS del 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6**), adjunta, entre otros documentos, los términos de referencia, además de la Resolución Gerencial n.° 090-2023-MDS/GM de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 7**) (mencionada en los antecedentes del término de referencia) que autoriza el inicio de la ejecución del expediente técnico del proyecto denominado *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe-provincia de Barranca, departamento de Lima"* con CUI n.° 2531980, aprobado por Resolución Gerencial n.° 0207-2022-GM/MDS, actualizado por Resolución Gerencial n.° 030-2023-GDUR/MDS, con un presupuesto actualizado de S/ 1 372 538,46, el mismo que contiene el *"Análisis de Gastos de Supervisión"*, por el importe de S/ 35 407.78, compuesto dentro de los gastos generales variables por un ingeniero Supervisor, asistente de Supervisor y técnico Topógrafo; sin embargo, el requerimiento del servicio de *"Consultoría de Supervisión de Obra"*, formulado por la subgerencia de Obras Públicas a cargo del señor George Alexander Ezquivel Zorrilla, a través del informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**), sólo se limitó a solicitar un ingeniero civil, no considerando a los demás miembros de la supervisión de obra que establecía el expediente técnico en el rubro de *"Análisis de Gastos de Supervisión"*.

Por otro lado, Teniendo en consideración los componentes de la obra objeto de supervisión, se ha verificado que para determinar los requisitos de calificación del supervisor, resultaba aplicable las fichas de homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**) emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la cual se aprobaron **cuatro (4) fichas de homologación de requisitos de calificación de plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas**, entre ellas la ficha Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

En ese contexto, el requerimiento debe contener, en el caso de corresponder, exigencias previstas en normas que regulan el objeto de contratación con carácter obligatorio. En tal sentido, el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."*

Sin embargo, en el presente caso, no se advierte que antes de formular el requerimiento, el subgerente de Obras Públicas y Proyectos, señor George Alexander Ezquivel Zorrilla, en su condición de área usuaria, haya coordinado con el órgano encargado de las contrataciones[1], respecto al servicio de consultoría de supervisión de obra a contratar, para verificar si su necesidad se encontraba definida en una ficha de homologación o no.

Asimismo, los numerales 30.2, 30.3 y 30.4 del artículo 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establecen *"30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente"; "30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación" y 30.4. La contratación de los requerimientos que cuenten con ficha de homologación aprobada se realiza mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada. Lo dispuesto no aplica cuando el requerimiento ha sido homologado parcialmente".*

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, en su artículo 17°, establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 17. Homologación de requerimientos

17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras. ***Una vez aprobadas las Fichas de homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley****, inclusive para*

[1] El órgano encargado de las contrataciones en la entidad es la Oficina de Logística y Control Patrimonial, conforme a las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 81° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MDS de 16 de setiembre de 2022, que señala: *"Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento".*

aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
(...)". (la negrita es nuestra)

Por lo tanto, en mérito a que la obra objeto de contratación contenía los siguientes componentes: pavimento flexible, veredas de concreto, martillos, rampas, sardineles/peraltados, muros de contención y señalización horizontal; resultaba aplicable lo contemplado en la Ficha de Homologación, respecto a la consultoría de supervisión, la cual es de cumplimiento obligatorio, debiendo la contratación cumplir con condiciones de ejecución y requisitos de calificación del plantel profesional clave, con la finalidad de que la obra se ejecute asegurando el control de calidad.

Conforme se mencionó en párrafos precedentes, mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**), se aprobó las fichas de homologación (respecto al *"Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"*), la cual establece lo siguiente:

"FICHA DE HOMOLOGACIÓN

I. DESCRIPCIÓN GENERAL

Denominación del requerimiento: ***Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.***

Resumen: ***Requisitos de calificación del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, que comprende alguno de los siguientes componentes:***

- *Pavimentos rígidos*
- *Pavimentos flexibles*
- *Pavimentos adoquinados*
- *Veredas de concreto*
- *Veredas de adoquines*
- *Veredas de asfalto o cualquier otro material apropiado*
- *Obras complementarias que forman parte de las vías urbanas: (Sardineles sumergidos/peraltados, cunetas, bermas, rampas, martillos, parapetos, barandas, puentes urbanos, muros de contención, señalización horizontal y vertical)*

(...)".

Por su parte, la entidad contrató bajo la modalidad de "Contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho 8 UIT", Directiva n.° 004-2020-MDS "Normas y lineamientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 205-2020-AL/MDS de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), cuyo objeto de contratación fue el Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra para el "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI n.° 2531980.

Por su parte, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial a cargo del señor José Antonio Eustaquio Fernández, recibió el requerimiento, no lo observó, y no se advierte atención al documento

para que tomen en cuenta que la necesidad a contratar se encontraba definida en una ficha de homologación.

A continuación, mostramos un cuadro comparativo entre los requisitos solicitados por la Municipalidad Distrital de Supe y lo establecido en la ficha de homologación aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-Vivienda de 14 de mayo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Cuadro n.° 1
Comparación del requerimiento con la Ficha de Homologación

Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 agosto de 2023	Ficha de Homologación "*Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada*" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021	Observaciones
5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO **5.1 FUNCIONES DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA** (...) **6. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA:** (...) **VALORIZACIONES** **PLANILLA DE ACTIVIDADES** **INFORMES MENSUALES** (...) **7. REQUERIMIENTO MÍNIMOS DEL EQUIPO TÉCNICO** **Supervisor**	**1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS** No homologado **1.2 CONDICIONES DE EJECUCIÓN** **2.2.1. Funciones y/o actividades del personal clave** (...) **1.2.1.1 Supervisor / Inspector de Obra** (...) **1.2.1.2 Especialista Ambiental** (...) **1.2.1.3 Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo** (...) **2.3. REQUISITOS DE CALIFICACION** **2.3.1. Capacidad legal** No homologado **2.3.2. Capacidad Técnica y Profesional** **2.3.2.1. Calificaciones del personal clave y** **2.3.2.2. Experiencia del personal clave** **1. Supervisor de Obra (véase nota 1)**	Los términos de referencia solo consideran actividades para el supervisor; no han considerado al Especialista Ambiental, ni al Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0013

Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 agosto de 2023	Ficha de Homologación "*Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada*" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021	Observaciones

Formación académica

Nivel de grado o título	Profesión	Acreditación
Título profesional	Ingeniero Civil	Colegiado y habilitado

Experiencia

Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tipo de experiencia	Acreditación de experiencia
Supervisor y/o Residente de obras Privadas y/o Públicas en general.	Obras Privadas y/o Públicas en general.	Dos (2) años.	Copias simples de contratos y/u órdenes de servicio.

CONFORMIDAD DEL SERVICIO: La conformidad del servicio será efectuada por la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Formación académica

Nivel Grado o título	Profesión	Acreditación
Título profesional	Ingeniero civil	**Documentos para la acreditación de formación académica:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (**Véase Nota 4**)

Experiencia

Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia
Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra.	Obras similares	36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	**Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato **Véase Nota 5**)

Nota 1: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su reglamento; y la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

Para Supervisor de la obra, la ficha de homologación establece que el tiempo de experiencia es de 36 meses mientras que en el requerimiento solo piden 24 meses (dos años).

ESPECIALISTA - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0014

<table>
<tr><th>Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 agosto de 2023</th><th>Ficha de Homologación "Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td>
2. Especialista Ambiental: (Véase Nota 2)
<table>
<tr><th colspan="3">Formación académica</th></tr>
<tr><th>Nivel Grado o título</th><th>Profesión</th><th>Acreditación</th></tr>
<tr><td>Título profesional</td><td>Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales</td><td>Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 4)</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th colspan="4">Experiencia</th></tr>
<tr><th>Cargo desempeñado</th><th>Tipo de experiencia</th><th>Tiempo de experiencia</th><th>Acreditación de Experiencia</th></tr>
<tr><td>Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente</td><td>Obras en general.</td><td>18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)</td><td>Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 5)</td></tr>
</table>
Nota 2: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de
</td><td>En el caso del Especialista Ambiental, el expediente de contratación no lo contempla, situación que no fue advertida por el área usuaria a cargo de George Alexander Esquivel Zorrilla, al no observar que este servicio de Consultoría de Supervisión de obra cuenta con ficha técnica de homologación.</td></tr>
</table>

ESPECIALISTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI -

JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI -

SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI -

JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0015

<table>
<tr><th>Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 agosto de 2023</th><th>Ficha de Homologación "Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td>Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingenieria de la República y su Reglamento; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 3)
<table>
<tr><th colspan="3">Formación académica</th></tr>
<tr><th>Nivel Grado o título</th><th>Profesión</th><th>Acreditación</th></tr>
<tr><td>Título profesional</td><td>Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero de Minas o Ingeniero Metalurgista.</td><td>Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

(Véase Nota 4)</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th colspan="4">Experiencia</th></tr>
<tr><th>Cargo desempeñado</th><th>Tipo de experiencia</th><th>Tiempo de experiencia</th><th>Acreditación de Experiencia</th></tr>
<tr><td>Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.</td><td>Obras en general</td><td>24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)</td><td>Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

(Véase Nota 5)</td></tr>
</table></td><td>En el caso de Especialista de Seguridad en Obras y Salud, el expediente de contratación no lo contempla, situación que no fue advertida por el área usuaria a cargo de George Alexander Esquivel Zorrilla, al no observar que este servicio de Consultoría de Supervisión de obra cuenta con ficha técnica de homologación.</td></tr>
</table>

Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 agosto de 2023	Ficha de Homologación "*Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada*" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021	Observaciones
	Nota 3: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; Decreto Supremo N° 005-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021; Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento; Resolución Suprema N° 021-83- TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación; Norma G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento. **Nota 4**: Documentos para la acreditación de formación académica: Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación. **Nota 5**: Documentos para la acreditación de la experiencia: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado. **2.3.2.3. Equipamiento estratégico** No homologado	

ESPECIALISTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI -

JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI -

SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0017

<table>
<tr><th>Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 agosto de 2023</th><th>Ficha de Homologación "Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td>
2.3.3. Experiencia del postor en la especialidad
<table>
<tr><th>Monto facturado acumulado</th><th>Cantidad máxima de contrataciones</th><th>Antigüedad de la prestación</th><th>Acreditación de experiencia</th></tr>
<tr><td>No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.
(Véase Nota 6)</td><td>Veinte (20)</td><td>Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</td><td>Se acreditará con copia simple de:
(i) contratos u órdenes de servicio y sus respectiva conformidad o constancia de prestación; o
(ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con váucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</td></tr>
</table>
Nota 6: Experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión y/o ejecución de obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:
Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos
</td><td>En cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, el requerimiento del área usuaria si bien lo denomina Consultoría de supervisión de obra, sólo requiere un profesional, sin evaluar la necesidad de la obra y expediente técnico (donde registra un Supervisor, un asistente de Supervisor y un Topógrafo).</td></tr>
</table>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0018

Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 agosto de 2023	Ficha de Homologación "*Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada*" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021	Observaciones
	a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.	

Fuente: Informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 de agosto de 2023 y Resolución Ministerial n.° 146-2021-Vivienda de 14 de mayo de 2021, que aprueba la Ficha de Homologación (respecto al *Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada*).
Elaborado por: Comisión de Control

De la comparación entre el requerimiento del área usuaria y las fichas de homologación, se determinan las siguientes observaciones:

- Los términos de referencia solo consideran actividades y/o funciones para el supervisor; las fichas de homologación sí desarrollan actividades y/o funciones para el Especialista Ambiental, y para el Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.

- Respecto al Supervisor de Obra, el área usuaria solicitó veinticuatro (24) meses de experiencia profesional en obras Privadas y/o Públicas en general, mientras que la ficha de homologación establece una experiencia de treinta y seis (36) meses desde la fecha de la colegiatura como Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra.

- En cuanto al Especialista Ambiental, el área usuaria a cargo del señor George Alexander Esquivel Zorrilla (subgerente de Obras Públicas y Proyectos) no lo requiere; sin embargo, la ficha de homologación, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-Vivienda de 14 de mayo de 2021, sí establece la participación de este especialista.

 Para el caso del Especialista de Seguridad en Obras y Salud, el área usuaria a cargo del señor George Alexander Esquivel Zorrilla (subgerente de Obras Públicas y Proyectos) no lo requiere; sin embargo, la ficha de homologación, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-Vivienda de 14 de mayo de 2021, sí establece la participación de este especialista.

- En cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, el área usuaria a cargo del señor George Alexander Esquivel Zorrilla (subgerente de Obras Públicas y Proyectos) no lo requiere; sin embargo, la ficha de homologación, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-Vivienda de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8)**, sí lo establece. Cabe señalar que el expediente técnico de la obra y mediante el cual aprueban el inicio de la ejecución con Resolución Gerencial n.° 090-2023-MDS/GM de 14 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 7**), considera dentro de los gastos operativos de la supervisión a un Supervisor, un asistente de Supervisor y un Topógrafo.

De la revisión a la Resolución Gerencial n.° 090-2023-MDS/GM de 14 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 7**), que aprueba el inicio de la ejecución del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI n.° 2531980, se advierte que adjunta el presupuesto actualizado de la obra, el mismo que considera el *"Análisis de Gastos de Supervisión"*, registrando los gastos del personal profesional compuesto por un ingeniero Supervisor, un asistente de Supervisión y un técnico Topógrafo; sin embargo, la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos a cargo del señor George Alexander Ezquivel Zorrilla, en calidad de área usuaria solo requirió al ingeniero Supervisor, sin considerar el personal profesional que indicaba el expediente técnico; lo cual mostramos en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Análisis de Gastos de Supervisión

ANALISIS DE GASTOS DE SUPERVISION

Obra: : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CORDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2531980

Cliente : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Dpto : SUPE - BARRANCA - LIMA
Costo JULIO del 2023

A. CARACTERISTICAS

Meta.COSTO DIRECTO	S/.	1,002,797.87
Gastos Operativos DE SUPERVISION	S/.	35,407.78
Plazo de ejecución: (Días)		60 Dias Calendarios

GASTOS GENERALES VARIABLES

****** 1.00.- Administración y Generales de Obra ******

1.01 Administracion y Generales de Obra

a) Descripción	Tiempo	Costo	Participación	Parcial	Total
Gastos Administrativo	2.00	2,000.00	100.00%	3,000.00	
Pruebas de laboratorio	1.00	1,407.78	100.00%	1,407.78	
Servicio de combustible a todo costo	2.00	4,000.00	100.00%	8,000.00	
			SUB-TOTAL (1.01)		* 12,407.78
Total 1.00. Administración y Generales de Obra S/.					* 12,407.78

****** 2.00.- Dirección ******

2.01 Direccion

a) Descripcion	Tiempo	Costo	Participación	Parcial	Total
Ingeniero SUPERVISOR	2.00	8,000.00	100.00%	16,000.00	16,000.00
Asistente de SUPERVISION	2.00	2,500.00	100.00%	5,000.00	5,000.00
Técnico TOPÓGRAFO	1.00	2,000.00	100.00%	2,000.00	2,000.00
			SUB-TOTAL (2.01)		* 23,000.00
Total 2.00. Direccion S/.					* 23,000.00

Total Gastos Generales Variables

Total 1.00. Administración y Generales de Obra S/.		* 12,407.78
Total 2.00. Direccion S/.		* 23,000.00
Total		35,407.78

D. RESUMEN GENERAL

INCIDENCIA DE GASTOS GENERALES	Monto	Porcentaje
VARIABLES:	35,407.78	3.53%
TOTAL:	35,407.78	3.53%

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SUPE – SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS V°B°

Fuente: Resolución Gerencial n.° 090-2023-MDS/GM de 14 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Situaciones que transgreden los principios de legalidad, y competencia, previstos en el numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, y el literal e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, respectivamente, al no considerar a los profesionales requeridos y con la experiencia que asegure la calidad de la obra.

ESTUDIO DE MERCADO

La Oficina de Logística y Control Patrimonial luego de recibir el requerimiento del Servicio de Consultoría, a través del informe n.° 0774-2023/GDUR/MDS de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 5)**, no se advierte que haya realizado algún trámite sobre el expediente de contratación hasta el 28 de setiembre de 2023, fecha en la cual ya se encontraba en el cargo de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial el señor Cristhian Alonso Ríos Ponce, quien en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial (certificado por el OSCE) (**Apéndice n.° 10**) no advirtió u observó que el objeto de la contratación de Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra, contaba con ficha de homologación, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021- Vivienda de 14 de mayo de 2021, que aprueba la Ficha de Homologación (respecto al requisitos de calificación de plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas); por el contrario, procedió a solicitar cotización invitando a tres (3) proveedores, el 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 11**):

1. César Douglass Rea Carrión; correo electrónico: cesar.rea.154093@gmail.com
2. Miguel Ángel Leyva; correo electrónico: michael_maicol2012@hotmail.es
3. Darwin Rusbel Balabarca Ríos; correo electrónico: dbalabarca@gmail.com

A través de los citados correos electrónicos les señala que solicita cotización para el: *"Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra para la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI n.° 2531980, adjunta:*

1. *Solicitud de Cotización para ser llenado por el proveedor*
2. *Especificaciones Técnicas / términos de referencia.*
3. *Anexos*

Plazo para la presentación de Cotización: hasta 03 días.

(...), la cual debe contener entre otros puntos, los siguientes:
- *Oferta Económica de la contratación, de acuerdo a los términos de referencia; firmado por el representante legal y/o apoderado en caso de ser persona jurídica.*
- *Indicar plazo de entrega, entre otros.*
- *Indicar N° de RUC, teléfonos y correos electrónicos, alternativos.*
- *Datos de la persona de contacto (correo electrónico, teléfono, anexo, entre otros).*
- *Propuesta Económica en soles, incluido IGV.*
- *De tener alguna observación, describirla en su propuesta, a fin de ser evaluada por nuestra Entidad (área usuaria).*
- *RNP.*
- *Ficha RUC."*

Entre los archivos que adjunta al correo se observa:
- Formato Cotización.
- D.J. Proveedor.
- D.J. No Impedimento.
- *Carta CCI.*
- *Carta Detracción.*
- *TDR-Consultoría de Supervisión Calle Córdoba.*

Mediante el expediente de contratación para el servicio de Consultoría de Supervisión de Obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI n.° 2531980"*, alcanzado por la

jefatura de Logística y Control Patrimonial al OCI mediante carta n.° 021-2024-OLCP/MDS del 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6**), obra la propuesta presentada el 29 de setiembre de 2023 del señor César Douglass Rea Carrión; mediante correo electrónico: cesar.rea.154093@gmail.com dirigido al correo: logistica6@munisupe.gob.pe remite su cotización (**Apéndice n.° 12**), adjuntando:

- Cotización n.° 0011-2023-CDRC para una consultoría de supervisión de obra **S/ 37 500,00**.
- Formato de Declaración Jurada de Proveedor.
- Declaración jurada de no estar impedido de contratar con el estado.
- Autorización para el pago con abono en cuenta interbancaria.
- Formato de cuenta de notificación de cuenta de detracción.
- Hoja de vida del señor César Douglass Rea Carrión.
- Copia de Colegiatura – ingeniero Civil.
- Documentos de su experiencia profesional
- RUC.
- Registro Nacional de Proveedores – proveedor de bienes, servicios (ambos registros desde 14 Set. 2017) y obras (desde 23 Mar. 2018).

Sin embargo, debemos indicar que mediante oficio n.° 201-2024-GM/MDS, recibido por el OCI el 25 de setiembre de 2024 de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Supe (**Apéndice n.° 13**), indica que mediante informe n.° 173-2024-OT/MDS, la jefa de la Oficina de Tesorería remite *"(...)* comprobantes de pagos originales en calidad de préstamo del expediente de servicio de consultoría de supervisor de la obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI n.° 2531980, desde el requerimiento hasta su liquidación y pagos realizados"*; aquí se encuentra adjunto todo el expediente de contratación y otros documentos, donde obra la Cotización n.° 0011-2023-CDRC del señor César Douglass Rea Carrión, por consultoría de supervisión de obra S/ 35 000,00; la misma que difiere en el importe respecto al mismo número de la cotización que se encuentra adjunto al expediente de contratación para el servicio de Consultoría de Supervisión de Obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI n.° 2531980"* alcanzado por la jefatura de Logística y Control Patrimonial al OCI mediante carta n.° 021-2024-OLCP/MDS del 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6**)

El 29 de setiembre de 2023 el señor Miguel Ángel Leyva Minaya; mediante correo electrónico michael_maicol2012@hotmail.es dirigido al correo: logistica6@munisupe.gob.pe remite su cotización (**Apéndice n.° 14**), adjuntando:

- Cotización n.° 0002-2023-CDRC para una consultoría de supervisión de obra S/ 39 000,00. (señalando un precio unitario de S/37 000,00 y un sub total y total de S/ 39 000,00).
- Declaración jurada de no estar impedido de contratar con el estado.
- Autorización para el pago con abono en cuenta interbancaria.
- Formato de cuenta de notificación de cuenta de detracción.
- RUC.
- Registro Nacional de Proveedores – proveedor de bienes, servicios (ambos registros desde 22 Abril de 2016) y obras (desde 10 Marzo de 2017).

El 3 de octubre de 2023, el señor Darwin Rusbel Balabarca Ríos; mediante correo electrónico: dbalabarca@gmail.com dirigido al correo logistica6@munisupe.gob.pe remite su cotización (**Apéndice n.° 15**), adjuntando:

- Cotización n.° 0011-2023-DRBR para una consultoría de supervisión de obra S/ 40 000,00.
- Declaración jurada de no estar impedido de contratar con el estado.
- Autorización para el pago con abono en cuenta interbancaria.
- Formato de cuenta de notificación de cuenta de detracción.
- RUC.
- Registro Nacional de Proveedores – proveedor de bienes, servicios (ambos registros desde 24 Ago. 2017) y obras (desde 26 Set. 2017).

Cómo se puede apreciar de las tres (3) cotizaciones, sólo el señor César Douglass Rea Carrión, adjunta su hoja de vida y sustenta con documentos su experiencia profesional.

Cabe precisar que, en el formato de cuadro comparativo elaborado por la Oficina de Logística y Control Patrimonial a cargo del señor Cristhian Alonso Ríos Ponce, colocan como oferta económica del señor César Douglass Rea Carrión el costo de S/ 35 000,00; cuando cotizó por S/ 37 500,00, según el expediente de contratación para el servicio de Consultoría de Supervisión de Obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI n.° 2531980"* alcanzado por la jefatura de Logística y Control Patrimonial al OCI mediante carta n.° 021-2024-OLCP/MDS del 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6**); y como se muestra más adelante en el cuadro n.° 2.

Sin embargo, cabe señalar que mediante oficio n.° 201-2024-GM/MDS recibido por el OCI el 25 de setiembre de 2024 la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Supe (**Apéndice n.° 13**), nos indica que mediante informe n.° 173-2024-OT/MDS, la jefa de la oficina de Tesorería remite *"(...)* comprobantes de pagos originales en calidad de préstamo del expediente de servicio de consultoría de supervisor de la obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI n.° 2531980, desde el requerimiento hasta su liquidación y pagos realizados";* aquí se encuentra adjunto el expediente de contratación y otros documentos, donde obra la Cotización n.° 0011-2023-CDRC del señor César Douglass Rea Carrión, por consultoría de supervisión de obra por S/ 35 000,00, al respecto no hay documentación que señale que se haya realizado alguna rectificación por parte del proveedor respecto a la misma cotización y que obra en el expediente alcanzado por la oficina de Logística y Control Patrimonial mediante carta n.° 021-2024-OLCP/MDS del 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6**), ni se adjunta en la documentación del pago del servicio alguna información que explique el cambio en el precio del servicio por parte del proveedor tratándose del mismo número de cotización (Cotización n.° 0011-2023-CDRC de 28 de setiembre de 2023); situación que le resta transparencia al proceso de la contratación servicio de consultoría de supervisión de la obra, transgrediendo los principios de legalidad, y transparencia, previstos en el numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, y el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, al no mostrar información clara y objetiva.

Cuadro n.° 2
Estudio de Mercado – Cuadro Comparativo (Apéndice n.° 16)

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS						VALOR ESTIMADO (V.E)		
				CESAR DOUGLASS REA CARRION		MIGUEL ANGEL LEYVA MINAYA		DARWIN RUSBEL BALABARCA RIOS		PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO DEL ITEM
				RUC:	10416372930	RUC:	10156778139	RUC:	10477908000			
				CONTACTO:	-	CONTACTO:	-	CONTACTO:	-			
				TELÉFONO:	910451635	TELÉFONO:	991672203	TELÉFONO:	957538822			
				E-MAIL:	cesar.rea.154093@gmail.com	E-MAIL:	michael_maicol2012@hotmail.es	E-MAIL:	dbalabarca@gmail.com			
				PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/			
1	SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CORDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2531980	MES	1	35,000.00	35,000.00	39,000.00	39,000.00	40,000.00	40,000.00	MENOR PRECIO DE COTIZACIONES ACTUALIZADOS	35,000.00	35,000.00
		INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA FUENTE	PLAZO DE EJECUCIÓN	105 DÍAS CALENDARIOS		105 DÍAS CALENDARIOS		105 DÍAS CALENDARIOS				
			FORMA DE PAGO	SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA		SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA		SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA				
			MONEDA DE LA FUENTE	SOLES		SOLES		SOLES				
			PRECIO UNITARIO EN LA MONEDA CONSIGNADA EN LA FUENTE									
			TIPO DE CAMBIO QUE SE USA									
		ACCIONES ADMINISTRATIVA REALIZADAS	FECHA DE SOLICITUD	28/09/2023		28/09/2023		28/09/2023				
			CANTIDAD DE VECES QUE SE REITERO LA SOLICITUD	UNA		UNA		UNA				
			FECHA DE RECEPCIÓN	29/09/2023		29/09/2023		3/10/2023				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	PROVEEDOR SE DEDICA AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SI	SI	SI
	LA DEPENDENCIA USUARIA PARTICIPÓ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS RTM	SI	SI	SI
	CUMPLE CON LOS RTM O LA CONTRATACIÓN ES IGUAL O SIMILAR AL REQUERIMIENTO	SI	NO	NO
	SE TOMO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOS REFERENCIAL	SI	SI	SI

Fuente: Carta n.° 021-2024-OLCP/MPB de 11 de abril de 2024, alcanzan el expediente de la Contratación de Servicio de consultoría de Supervisión para la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI N° 2531980 y oficio n.° 201-2024-GM/MDS recibido por el OCI el 25 de setiembre de 2024 la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Supe
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión efectuada por la Comisión de Control a los documentos que presentaron los proveedores, se advierte que el señor Miguel Ángel Leyva Minaya, así como el señor Darwin Rusbel Balabarca Ríos, no adjuntaron su experiencia profesional, por lo que no era posible verificar el cumplimiento de los términos de referencia, el único que adjuntó información de su experiencia profesional fue el señor Cesar Douglass Rea Carrión.

Cabe precisar que, al haberse llevado a cabo esta contratación bajo el marco de la Directiva n.° 004-2020-MDS, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 205-2020-ALC/MDS de 9 de diciembre de 2020 - Normas y Lineamientos para la contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT (**Apéndice n.° 9**), la misma señala en el numeral 5.3.3 *"A efectos de la determinación del valor de la contratación, el órgano encargado de la contratación deberá realizar la indagación de mercado en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, plazo dentro del cual, además, deberá elaborar el informe de indagación de mercado y el cuadro comparativo de precios, (...)"*; sin embargo, adjunto al expediente de contratación no se encontró el informe de indagación de mercado.

CALIFICACIÓN DEL PERFIL PROFESIONAL

La Comisión de Control revisó la experiencia profesional del señor Cesar Douglass Rea Carrión comparándolo con el perfil requerido por el área usuaria a través del informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Cuadro n.° 3
Capacidad Técnica y Profesional

	REQUISITOS Según informe n.° 06333-2023/SGOPYP/MDS de 22 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4)	CUMPLE / NO CUMPLE
SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA ENTIDAD	Nivel Grado o título: Título profesional de Ingeniero Civil, colegiado y habilitado	CUMPLE (Título Profesional desde el14/09/2013) CUMPLE CON SER PROFESIONAL COLEGIADO (folio 52 del expediente, colegiado desde el 13/12/2013) NO CUMPLE CON ADJUNTAR CERTIFICADO DE HABILIDAD
	Cargo desempeñado: Experiencia mínima como supervisor y/o residente de obra privadas y/o públicas en general Tiempo de Experiencia: 24 meses (2 años) Acreditación: Copia simple de contratos y/u órdenes de servicio	NO CUMPLE

Fuente: Carta n.° 021-2024-OLCP/MPB de 11 de abril de 2024, alcanzan el expediente de la Contratación de Servicio de consultoría de Supervisión para la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI N° 2531980 y oficio n.° 201-2024-GM/MDS recibido por el OCI el 25 de setiembre de 2024 la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Supe.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 4
Experiencia Profesional del señor Cesar Douglass Rea Carrión (Apéndice n.° 17)

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIO	EXPERIENCIA DE:	ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA	TIEMPO DE EXPERIENCIA SEGÚN DOCUMENTO	TIEMPO DE EXPERIENCIA SEGÚN COMISION DE CONTROL	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Municipalidad Provincial de Barranca	Renovación de vereda; en el (la) Pasaje Unido en la localidad Barranca, distrito de Barranca, Provincia de Barranca, departamento Lima, CUI 2462385	Contrato N° 002-2020-GDUT-MPB	Constancia de Cumplimiento de Servicio N° 015-2020-MMAV-SGOP-MPB, por un plazo de 30 días calendario	Supervisor de Obra	Fecha de inicio de obra: 24/07/2020 Fecha de Término Contractual: 23/08/2020 Fecha de término real: 03/08/2020	30 días calendario	30 días calendario	**Acta de recepción** (folios 49 al 51del expediente contratación) **Contrato** (folio 40 al 45 del expediente contratación) **Constancia de cumplimiento de servicio** (folio. 38)
2	Municipalidad Distrital de San Pedro	Actividad: Limpieza y Descolmatación de drenes y canales de riego en la localidad de choque, distrito de San Pedro – Ocros – Ancash	Contrato del responsable Técnico de la actividad: Limpieza (...)		Responsable técnico		21 días hábiles	0 días calendario	No se considera debido a que, el objeto es un servicio, no una obra.
3	Municipalidad Provincial de Barranca	Rehabilitación mejoramiento del parque San Mateo – Urb. San Mateo, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca – Lima CUI N° 2156008		Constancia de Cumplimiento de Servicio N° 016-2020-MMAV-SGOP-MPB, por un plazo de contratación de 45 días calendarios	Supervisor para la ejecución de obra		45 días calendario	0 días calendario	No se toma en consideración debido que, **no adjunta contrato u orden de servicio, exigido dentro del TDR del área usuaria** en su requerimiento Informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 de agosto de 2023. No se conoce la fecha de ejecución del servicio, ya que no lo señala en la constancia.
4	Municipalidad Provincial de Barranca	Consultoria de Obra – Supervisión de la IV Etapa: Jr. Puerto chico y calle Las Brisas del Expediente Técnico de la obra: Creación de Pistas y Veredas de las principales calles del balneario de Puerto Chico del Distrito de Barranca,		Constancia de Cumplimiento de Servicio N° 017-2020-MMAV-SGOP-MPB. Plazo de contratación: 30 días calendarios	Supervisor		30 días calendario	0 días calendario	No se toma en consideración debido que, **no adjunta contrato u orden de servicio, exigido dentro del TDR del área usuaria** en su requerimiento Informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 de agosto de 2023. No se conoce la fecha de ejecución del servicio, ya que no lo señala la constancia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIO	EXPERIENCIA DE:	ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA	TIEMPO DE EXPERIENCIA SEGÚN DOCUMENTO	TIEMPO DE EXPERIENCIA SEGÚN COMISION DE CONTROL	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL
		Provincia de Barranca. Departamento de Lima, CUI N° 2151726							
5	Gobierno Regional del Callao	Mejoramiento de pistas y veredas en las calles 2, 6, 7, 26, 26ª, 26b, 27, 30ª, 46, 47, 47b, 48b, 49, 50, Lizardo Montero y parqueadores C27, C21A, C28A, C41, C37, C50 – Ciudad del Pescador zona 2 – Bellavista – Callao	La conformidad presentada no indica el número del contrato, solo señala la fecha del mismo: **8 de mayo de 2014**	Conformidad de Servicios de Consultoría de Supervisión	Supervisor de obra	Fecha de contrato: 08/05/2014 Acta de entrega de terreno: 12/05/2014 Fecha de Término: 08/11/2014 Plazo de 180 días calendario	180 días calendario	0 días calendario	La Comisión de Control no considera el tiempo de servicio señalado, al presentar una constancia ilegible y al solicitar confirmación al Gobierno Regional mediante oficio n.° 000539-2024-GRC de 24 de setiembre de 2024, nos informa que *"presuntamente fue firmada por el Gerente de Administración Sr. Salvador Castañeda Córdova, con fecha 15 de agosto de 2014; sin embargo, dicho funcionario fue cesado en el cargo con fecha 16 de octubre 2012, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 000615 de fecha 16 de octubre de 2012".*
EXPERIENCIA TOTAL							**306 días calendario**	**30 días calendario**	

Fuente: Carta n.° 021-2024-OLCP/MPB de 11 de abril de 2024, alcanzan el expediente de la Contratación de Servicio de consultoría de Supervisión para la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI n.° 2531980 y oficio n.° 201-2024-GM/MDS recibido por el OCI el 25 de setiembre de 2024 la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Supe.
Elaborado por: Comisión de Control.

Producto de la revisión de la documentación que sustenta la experiencia profesional del señor César Douglass Rea Carrión y que obra en el expediente de contratación alcanzado mediante Carta n.° 021-2024-OLCP/MPB de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6**) y mediante el oficio n.° 201-2024-GM/MDS recibido por el OCI el 25 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 13**), se advierte que el citado profesional no reúne la experiencia de dos (2) años o veinticuatro (24) meses requerida por la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, señalado en su requerimiento formulado a través del informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**), numeral 7 del término de referencia de la contratación; al respecto el señor César Douglass Rea Carrión, sólo adjuntó documentos sobre su experiencia que sumado alcanzó 306 días calendarios que es equivalente a 10.2 meses, es decir, no llegó a demostrar una experiencia de dos (2) años como lo establecía el TDR de la subgerencia de Obras Públicas y Proyectos.

Sin embargo, la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, solo determina treinta (30) días calendarios de experiencia, por cuanto no presentó contratos u órdenes de servicios como se estableció en el TDR como requisito para acreditar la experiencia; sumado a que se observó el documento por encontrarse ilegible en la firma del emisor, respecto a la conformidad de su experiencia sobre Consultoría de Supervisión de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en las calles 2, 6, 7, 26, 26ª, 26b, 27, 30ª, 46, 47, 47b, 48b, 49, 50, Lizardo Montero y parqueadores C27, C21A, C28A, C41, C37, C50 – Ciudad del Pescador zona 2 – Bellavista – Callao" el mismo que representaba ciento ochenta (180) días calendarios; y del que se solicitó confirmación sobre la legalidad del documento, obteniendo del Gobierno Regional del Callao información mediante oficio n.° 000539-2024-GRC/GA de 24 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 18**), indicando que: "*presuntamente fue firmada por el Gerente de Administración Sr. Salvador Castañeda Córdova, con fecha 15 de agosto de 2014; sin embargo, dicho funcionario fue cesado en el cargo con fecha 16 de octubre 2012, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 000615 de fecha 16 de octubre de 2012*", por lo que no confirmaron la legalidad del documento.

Asimismo, el OCI de la Municipalidad Provincial de Barranca, respecto a las constancias de cumplimiento de servicios n.° 015, 016 y 017-2020-MMAV-SGOP_MPB de 1 de setiembre de 2020, realizó la confirmación de la veracidad de los documentos que adjuntó el señor César Douglass Rea Carrión, a la subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, a través de los siguientes documentos: oficio n.° 00173-2024-CG/OC2960 de 25 de setiembre de 2024 y reiterado con el oficio n.° 000235-2024-CG/OC2960 de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 19**) por tratarse del órgano que suscribe las citadas constancias; sin embargo, recibimos como respuesta el informe n.° 1771-2024-CDVJ-SGOP/MPB de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 20**), recibido por el OCI el 15 de octubre de 2024, en el cual señala:

*"3.1Esta subgerencia, no cuenta con un acervo documentario, con el original o copia de las **CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIO N° 015-016 y 017-2020-MMAV-SGOP-MPB**, ya que corresponde a la gestión anterior.*
3.2 Se deja constancia que dichos documentos no figuran en la lista de documentos entregados de mi acta de recepción de cargos, por lo que no puedo dar veracidad de los datos consignados en la constancia de cumplimiento de servicios, por lo que sugiero buscar el Orden de Servicio N° 000471-2019, Contrato N° 002 y 008-2020-DGUT-MPB que es de donde aparentemente nacen dichas constancias.
*3.3 Se ha tomado conocimiento que mediante el INFORME N° 554-2020-MMAV-SGOP/MPB, de fecha 01 de setiembre de 2020, se ha remitido copia de las citadas constancias al subgerente de trámite documentario y archivo general de esta Entidad, Lic. Juan Flores Rincón, a fin que archive el **RV. 12839-2020**-presentado por el Ing. Rea Carrión César Douglass".*

El jefe de la Oficina Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Cristhian Alonso Ríos Ponce, no dejó evidencia de la evaluación realizada a la experiencia del profesional del señor César Douglass Rea Carrión, por lo que no observó el incumplimiento de la experiencia del profesional respecto a los años de experiencia de acuerdo al TDR establecido por la subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, como se evidencia en los cuadros n.os 3 y 4; y, generó la orden de servicio n.° 0001209 de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 21**).

Los hechos expuestos evidencian que durante el proceso de selección, los funcionarios y servidores de la entidad que participaron en el mismo, se interesaron en la selección del postor ganador, desde la evaluación de propuestas y la documentación para la elaboración de la orden de servicio n.° 0001209 de 17 de octubre de 2023, afectando así el desarrollo de la contratación pública, al designar a un contratista que no cumplía con la experiencia requerida, afectando con ello la finalidad de la contratación de lograr las mejores condiciones de calidad en la ejecución del servicio, en el marco de los principios que rigen las contrataciones del Estado y cuyos resultados repercuten en los ciudadanos. Sumado a ello, durante el Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente realizado a la Municipalidad Distrital de Supe, a la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI n.° 2531980, se advirtió situaciones adversas que podrían afectar el cumplimiento de la finalidad de la obra, relacionadas a las labores del supervisor de obra, quien no advirtió incumplimientos en los trabajos de ejecución de la obra, que podrían generar retrasos en el plazo y que no se cumpla con la calidad y vida útil de la obra. A continuación, se mencionan las situaciones adversas de los tres (3) informes de hito de control que no se han corregido:

Hito n.° 1 – Informe de Control n.° 016-2024-OCI/2960-SCC de 3 de abril de 2024 – Ejecución al 20 de marzo y valorización de obra n.° 1 (Apéndice n.° 22).

Situaciones Adversas:

1. Supervisor de obra no viene respondiendo las consultas del residente sobre mayores metrados; además, se ha observado que partidas en consulta se han ejecutado sin la autorización correspondiente, situación que podría generar ampliación de plazo y reconocimiento de mayores gastos generales al afectar la ruta crítica y la valorización de partidas sin aprobación previa para su ejecución.
 Situación no corregida

3. Durante la visita se observó la construcción de graderías que afectarían la accesibilidad para personas con discapacidad, las mismas que no están contempladas en los planos contractuales ni en los planos de replanteo, situación que podría poner en riesgo la operatividad del proyecto.
 Situación no corregida

Hito n.° 2 – Informe de Control n.° 022-2024-OCI/2960-SCC de 6 de mayo de 2024 – Ejecución al 25 de abril de 2024 (Apéndice n.° 23).

Situaciones Adversas:

1. Contratista y Supervisor de obra suspendieron la ejecución del 16 al 26 de abril de 2024, invocando como causal eventos no atribuibles a las partes, siendo este evento la falta de aprobación del adicional de obra; sin embargo, no continuaron ejecutando las partidas

contractuales que no están condicionadas a la aprobación del adicional, lo que podría generar retrasos en el plazo de ejecución de la obra y su oportuna puesta en servicio.
Situación no corregida

2. Supervisor de obra no habría ordenado al contratista presentar calendario acelerado de obra hasta el 25 de abril de 2024, pese a que la obra presentó retraso injustificado de parte del contratista en la valorización de marzo de 2024; lo cual podría generar retrasos en el plazo de ejecución de la obra y la oportuna puesta en servicio.
Situación no corregida

3. Incumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y normativa vigente en la ejecución de partidas establecidas en el expediente técnico generan riesgo de una disminución en la calidad y vida útil de la obra.
Situación no corregida

Hito n.° 3 – Informe de Control n.° 029-2024-OCI/2960-SCC de 19 de junio de 2024 – Culminación y Recepción de la Obra (Apéndice n.° 24).

Situaciones Adversas:

1. Contratista habría valorizado partidas de encofrado y concreto en veredas y martillos con metrados superior a lo realmente ejecutado, los cuales fueron aprobados por el supervisor, situación que podría generar perjuicio económico a la entidad.
Situación no corregida

2. Trabajos ejecutados presentan deficiencias técnicas y no cumplen con la normativa vigente y las especificaciones del expediente técnico de obra, lo cual pone en riesgo la calidad y vida útil de la obra, afectando el buen uso de los recursos públicos.
Situación no corregida

3. El supervisor de obra emitió el certificado de conformidad técnica de la obra a pesar que las observaciones advertidas en los hitos de control n.° 1 y 2 no fueron subsanadas, esta situación pone en riesgo la calidad y vida útil de la obra, así como su correcto funcionamiento.
Situación no corregida

5. Contratista no habría presentado valorización de obra del mes de abril, inobservando los términos de referencia de las bases integradas, generando posible aplicación de penalidad al contratista.
Situación no corregida

La situación descrita viene vulnerando lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 ***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...).

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...).

Artículo 17. Homologación de requerimientos
17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.**

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
(...).

Artículo 30. Homologación
(...)
30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.
30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

(...).

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...).

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.
(...).".

- **Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, que aprueba Fichas de Homologación**

"FICHA DE HOMOLOGACIÓN

I. DESCRIPCIÓN GENERAL
Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

Resumen : Requisitos de calificación del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, que comprende alguno de los siguientes componentes:
- *Pavimentos rígidos*
- *Pavimentos flexibles*
- *Pavimentos adoquinados*
- *Veredas de concreto*
- *Veredas de adoquines*
- *Veredas de asfalto o cualquier otro material apropiado*
- *Obras complementarias que forman parte de las vías urbanas: (Sardineles sumergidos/peraltados, cunetas, bermas, rampas, martillos, parapetos, barandas, puentes urbanos, muros de contención, señalización horizontal y vertical).*

Para procedimientos de selección bajo otros regímenes legales de contratación la ficha se utilizará en función al monto equivalente de adjudicación simplificada.

II. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
(...)
2.2 CONDICIONES DE EJECUCIÓN

2.2.1. Funciones y/o actividades del personal clave
(...)

2.2.1.1 Supervisor / Inspector de Obra
(...)
2.2.1.2 Especialista Ambiental
(...)
2.2.1.3 Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo
(...)

2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
2.3.1. ***Capacidad legal***
No homologado
2.3.2. ***Capacidad Técnica y Profesional***
2.3.2.1. Calificaciones del personal clave y
2.3.2.2. Experiencia del personal clave

1. ***Supervisor de Obra*** *(Véase Nota 1)*

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero civil	**Documentos para la acreditación de formación académica:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **(Véase Nota 4)**

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de experiencia**
Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra.	Obras similares	36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	**Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato **Véase Nota 5)**

Nota 1: *Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su reglamento; y la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.*

2. ***Especialista Ambiental:*** *(Véase Nota 2)*

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.	**Documentos para la acreditación de formación académica:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **(Véase Nota 4)**

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.	Obras en general.	18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	**Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **(Véase Nota 5)**

Nota 2: *Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.*

3. **Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo** (Véase Nota 3)

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero de Minas o Ingeniero Metalurgista.	**Documentos para la acreditación de formación académica:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **(Véase Nota 4)**

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	Obras en general	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	**Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **(Véase Nota 5)**

Nota 3: *Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; Decreto Supremo N° 005-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021; Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento; Resolución Suprema N° 021-83- TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación; Norma G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento.*

Nota 4: *Documentos para la acreditación de formación académica: Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/*
De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo.
La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Nota 5: *Documentos para la acreditación de la experiencia: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado.*

2.3.2.3. ***Equipamiento estratégico***
No homologado

2.3.3. ***Experiencia del postor en la especialidad***

Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia
No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. **(Véase Nota 6)**	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicio y sus respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con váucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Nota 6: *Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:*
Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos."

- **Directiva n.° 004-2020-MDS, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 205-2020-ALC/MDS de 9 de diciembre de 2020 - Normas y Lineamientos para la contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT.**

"(...)
5.3 Indagación de Mercado
(...)
5.3.3. Determinación del valor de la contratación
A efectos de la determinación del valor de la contratación, el órgano encargado de la contratación deberá realizar la indagación de mercado en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, plazo dentro del cual, además deberá elaborar el informe de indagación de mercado y el cuadro comparativo de precios, siempre que corresponda. Para tal efecto, dentro de las acciones para la determinación del valor de la contratación, el órgano encargado de las contrataciones, deberá considerar los siguientes aspectos y documentos:
(...)

d. Verificar que la cotización cumpla con los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, y con la presentación de la documentación que se requiera en la solicitud de cotización. El órgano encargado de las contrataciones podrá solicitar apoyo u opinión del área usuaria para la verificación o validación, del cumplimiento de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, la cual estará obligada a emitirla, bajo responsabilidad.
(...)".

- **Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra", adjunto al informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de la subgerencia de Obras Públicas y Proyectos del 22 de agosto de 2023.**

"(...)
*7. **REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL EQUIPO TÉCNICO***
- *Ingeniero civil, colegiado y habilitado.*
- *Experiencia mínima como supervisor y/o residente de obras Privadas y/o Públicas en general, con un mínimo de dos (2) años, acreditadas con copia simple de contratos y/u órdenes de servicio*

(...)"

Los hechos expuestos afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y el proceso de contratación, al haber limitado a la entidad la posibilidad de contar con profesionales con la capacidad necesaria, exigida en la normativa aplicable, para la prestación del servicio, garantizando la adecuada supervisión de la obra.

Situación que se generó por las acciones y omisiones del área usuaria al formular el requerimiento sin tener en cuenta los requisitos del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas establecido en la ficha de homologación aprobado por el Ministerio de Vivienda; asimismo, por la actuación del órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Supe, que admitió, calificó y emitió la orden de servicio a favor de un postor que no cumplió con la experiencia solicitada en los términos de referencia emitido por el área usuaria.

Las personas comprendidas en los hechos, señor George Alexander Ezquivel Zorrilla y señor Cristhian Alonso Ríos Ponce fueron comunicadas a través de sus casillas electrónicas **(Apéndice n.° 25)**, no presentando sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, conforme se detalla en la evaluación del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación **(Apéndice n.° 25)** del accionar de los servidores comprendidos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **George Alexander Ezquivel Zorrilla,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerente de Obras Públicas y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Supe desde el 7 de julio de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2023-MDS/AL de 6 de julio de 2023; hasta el 1 de diciembre de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 251-2023-MDS/AL de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**; no presentando hasta el cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.

El citado servidor en el ejercicio de sus funciones, como subgerente de Obras Públicas y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Supe, realizó los siguientes hechos irregulares:

Formuló el requerimiento para la contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra y los términos de referencia para el "*Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI n.° 2531980*, el cual remitió a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de él mismo, a través del informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 de agosto de 2023. Asimismo, a través del informe n.° 0774-2023/GDUR/MDS de 22 de agosto de 2023, remitió el requerimiento a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, para el trámite correspondiente. Sin embargo, en los términos de referencia, no tuvo en consideración los requisitos de calificación del plantel profesional establecido en la **Ficha de Homologación de Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada**, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, la cual resultaba aplicable teniendo en cuenta los componentes de la obra objeto de supervisión. En tal sentido, los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia diferían de lo establecido en la ficha de homologación, en los siguientes aspectos.

- Los términos de referencia solo consideran actividades y/o funciones para el supervisor; las fichas de homologación sí desarrollan actividades y/o funciones para el Especialista Ambiental, y para el Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.

- Respecto al Supervisor de Obra, en los términos de referencia se solicitó veinticuatro (24) meses de experiencia profesional en obras Privadas y/o Públicas en general; mientras que la ficha de homologación establece una experiencia de treinta y seis (36) meses desde la fecha de la colegiatura como Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra.

- Respecto al Especialista Ambiental, en los términos de referencia no se le considera; sin embargo, la ficha de homologación, sí establece la participación de este especialista.

- Respecto al Especialista de Seguridad en Obras y Salud, en los términos de referencia no se le considera; sin embargo, la ficha de homologación, sí establece la participación de este especialista.

- En cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, en los términos de referencia no lo considera; sin embargo, la ficha de homologación, sí lo establece.

Además, cabe precisar que en el *"Análisis de Gastos de Supervisión"* que forma parte del expediente técnico aprobado por Resolución Gerencial n.° 0207-2022-GM/MDS y actualizado por Resolución Gerencial n.° 030-2023-GDUR/MDS, se consideraba como miembros que debían integrar la consultoría de supervisión, a un ingeniero Supervisor, asistente de Supervisor y técnico Topógrafo; sin embargo, el área usuaria tampoco lo

tomó en cuenta y solo consideró como profesional encargado de la supervisión a un ingeniero civil.

Los hechos antes expuestos, transgredieron lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en los siguientes extremos: literal e) del artículo 2°, referido al principio de competencia que indica que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público; el numeral 16.1 del artículo 16°, referido a que el área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia y los requisitos de calificación orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad; y, numeral 17.1 del artículo 17°, referido a que las fichas de homologación deben ser utilizadas por las entidades, inclusive para las contrataciones que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones. Del mismo modo, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, en los siguientes extremos: numerales 29.3, 29.6, 29.8 y 29.10 del artículo 29°, referido a la adecuada formulación del requerimiento, incluyendo las exigencias previstas en la ley (obligatoriedad del uso de las ficha de homologación cuando resulten aplicables), para lo cual el área usuaria coordina con el órgano encargado de las contrataciones para verificar si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación; numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°, que establece que el uso de las fichas de homologación es obligatorio desde el día siguiente de su publicación, así como que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de contratación, incluyendo a aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones.

Además, transgredió lo establecido en el numeral 2.3 – Requisitos de calificación – Capacidad técnica y profesional, de la Ficha de Homologación - Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, publicada el 15 de mayo de 2021.

Asimismo, transgredió su función establecida en el numeral 15, del artículo 103°, del Reglamento de Organización Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MDS de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), el cual establece *"15. Realizar las demás acciones que corresponda por mandato de la ley, de acuerdo a sus funciones"*. En el presente caso, en su condición de área usuaria, tenía el deber de cumplir con su función de formular el requerimiento de manera adecuada, verificando si su necesidad se encontraba definida en una ficha de homologación para su obligatoria aplicación, conforme lo establecen numerales 29.3, 29.6, 29.8 y 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, ha incumplido su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que todo funcionario o servidor público tiene el deber de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Respecto a la **relación de causalidad**, en cumplimiento de las funciones antes señaladas, el señor George Alexander Ezquivel Zorrilla, tenía el deber de realizar las acciones que corresponda por mandato de la ley, de acuerdo a sus funciones, en el presente caso, en su condición de área usuaria, tenía el deber de cumplir con su función de formular el requerimiento de manera adecuada, incluyendo las exigencias previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (obligatoriedad del uso de las fichas de homologación cuando corresponda), para lo cual debía verificar si su necesidad se encontraba definida en una ficha de homologación para su obligatoria aplicación; sin embargo, elaboró los términos de referencia, sin tener en cuenta los requisitos de calificación del plantel profesional establecido en la Ficha de Homologación de Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, a pesar de que por los componentes de la obra objeto de supervisión, correspondía su obligatoria aplicación. Además, no tuvo en cuenta los profesionales considerados en el *"Análisis de Gastos de Supervisión"* que forma parte del expediente técnico; generando la disminución de los estándares de calidad definidos en la referida ficha de homologación, que al final repercutió en la deficiente prestación del servicio de supervisión de la obra.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor **George Alexander Ezquivel Zorrilla**, en su condición de subgerente de Obras Públicas y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Supe, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, estos no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría.

2. **Cristhian Alonso Ríos Ponce,** identificado con DNI n. [redacted] en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Supe, designado en el cargo desde el 28 de setiembre de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-2023-MDS/AL de 27 de setiembre de 2023; hasta el 2 de enero de 2024, concluido en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2024-MDS/AL de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; no presentando hasta el cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.

El citado servidor en el ejercicio de sus funciones, como jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Supe, se le atribuye que, en el trámite del requerimiento del Servicio de Consultoría, remitido a su despacho a través del informe n.° 0774-2023/GDUR/MDS de 22 de agosto de 2023, no advirtió, observó o cuestionó que los términos de referencia para la contratación de Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra, se había elaborado sin tener en cuenta la **Ficha de Homologación de perfil del plantel profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021- Vivienda de 14 de mayo de 2021. Por el contrario, el 28 de setiembre de 2023, procedió a solicitar cotización invitando a tres (3) proveedores, a través de correos electrónicos.

Asimismo, a pesar de que el proveedor César Douglass Rea Carrión, presentó su Cotización n.° 0011-2023-CDRC de 28 de setiembre de 2023 por el importe de S/ 37 500,00, consignó en el formato de *Estudio de Mercado – Cuadro Comparativo,* como si dicho proveedor hubiese ofertado el precio de S/ 35 000,00. Cabe precisar que, en los comprobantes de pago de dicho servicio, se adjunta el expediente de contratación y otros documentos, en la cual se encuentra la Cotización n.° 0011-2023-CDRC de 28 de setiembre de 2023, en la que se advierte el monto de S/ 35 000,00; sin embargo, no existe ninguna justificación del cambio realizado respecto al monto primigenio (S/ 37 500,00); además, se consigna el mismo número de cotización y la misma fecha, no sustentándose una modificación o subsanación regular. Del mismo modo, no realizó la indagación de mercado, conforme lo establece el numeral 5.3.3 de la Directiva n.° 004-2020-MDS, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 205-2020-ALC/MDS de 9 de diciembre de 2020 - Normas y Lineamientos para la contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT.

Finalmente, generó la orden de servicio n.° 0001209 de 17 de octubre de 2023, a favor del proveedor César Douglass Rea Carrión, a pesar de que este no cumplía con los veinticuatro (24) meses (2 años) de experiencia requerida en los términos de referencia, ya que de la revisión efectuada por la comisión de control se determinó que solo cumplió con acreditar treinta (30) días de experiencia; o en el mejor de los casos, si se le considera toda la experiencia presentada, solo acumula trescientos seis (306) días que equivale a 10.2 meses. Asimismo, cabe precisar que no existe evidencia de la evaluación realizada a la experiencia del señor César Douglass Rea Carrión, solo se limitó a generar la orden de servicio a su favor como si hubiese cumplido con todos los requisitos de calificación.

Los hechos antes expuestos, transgredieron lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en los siguientes extremos: literales c) y e) del artículo 2°, referidos a los principios de transparencia y competencia; y, numeral 17.1 del artículo 17°, referido a que las fichas de homologación deben ser utilizadas por las entidades, inclusive para las contrataciones que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones. Del mismo modo, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, en los siguientes

extremos: numeral 29.10 del artículo 29°, referido a que el área usuaria coordina con el órgano encargado de las contrataciones para verificar si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación; numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°, que establece que el uso de las fichas de homologación es obligatorio desde el día siguiente de su publicación, así como que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de contratación, incluyendo a aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones; numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, referido al órgano encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección; y, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49° referido a que el órgano encargado de las contrataciones verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Además, transgredió lo establecido en el numeral 5.3.3 de la Directiva n.° 004-2020-MDS, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 205-2020-ALC/MDS de 9 de diciembre de 2020 - Normas y Lineamientos para la contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT, referido a la indagación de mercado. Finalmente transgredió lo establecido en el numeral 7 (REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL EQUIPO TÉCNICO) de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra, adjunto al informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de la subgerencia de Obras Públicas y Proyectos del 22 de agosto de 2023.

Asimismo, transgredió su función establecida en el numeral 13, del artículo 81°, del Reglamento de Organización Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MDS de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), el cual establece *"13. Cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todos los procedimientos de contratación de bienes, servicios en general, consultoría de obras y ejecución de obras que se ejecuten a cargo de la oficina (...)"*. En el presente caso, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, tenía el deber de cumplir con su función de coordinar con el área usuaria para verificar si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, conforme lo establece el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, conforme lo establecen los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Asimismo, ha incumplido su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que todo funcionario o servidor público tiene el deber de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Respecto a la **relación de causalidad**, en cumplimiento de las funciones antes señaladas, el señor Cristhian Alonso Ríos Ponce, tenía el deber de cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el procedimiento de contratación

de consultoría de supervisión de obra, entre ellos, que los términos de referencia se elaboren respetando la normativa de contrataciones del Estado, para ello debió coordinar con el área usuaria para verificar si la necesidad se encontraba definida en una ficha de homologación; sin embargo, no observó o cuestionó que los términos de referencia consignado en el requerimiento elaborado por el área usuaria se apartaba de la Ficha de Homologación de perfil del plantel profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; generando la disminución de los estándares de calidad definidos en la referida ficha de homologación, que al final repercutió en la deficiente prestación del servicio de supervisión de la obra. Además, tenía el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente, con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad, verificando la calificación del postor conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (términos de referencia), a fin de determinar que este cuente con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; sin embargo, generó la orden de servicio n.° 0001209 de 17 de octubre de 2023, a favor de un proveedor que no contaba con la experiencia requerida en los términos de referencia; además, no realizó la evaluación de los documentos que sustentaban la experiencia; generando que la consultoría de supervisión se le adjudique a un proveedor que no contaba con las capacidades para ejecutar el contrato, lo que se materializó en las deficiencias advertidas durante la ejecución de la obra objeto de supervisión.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor **Cristhian Alonso Ríos Ponce**, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Supe, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, estos no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Supe formularon requerimiento sin tener en cuenta lo establecido en las fichas de homologación; contratando el servicio de consultoría de obra por S/ 35 000,00 a supervisor que no contaba con la experiencia necesaria y requerida en los términos de referencia y fichas de homologación; situación que afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública y el proceso de contratación, al haber limitado a la entidad la posibilidad de contar con profesionales con la capacidad necesaria, exigida en la normativa aplicable, para la prestación del servicio, garantizando la adecuada supervisión de la obra"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Supe formularon requerimiento sin tener en cuenta lo establecido en las fichas de homologación; contratando el servicio de consultoría de obra por S/ 35 000,00 a supervisor que no contaba con la experiencia necesaria y requerida en los términos de referencia y fichas de homologación; situación que afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública y el proceso de contratación, al haber limitado a la entidad la posibilidad de contar con profesionales con la capacidad necesaria, exigida en la normativa aplicable, para la prestación del servicio, garantizando

la adecuada supervisión de la obra"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Supe, se formula la conclusión siguiente:

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se produjeron durante la Contratación de Servicio de Consultoría de Supervisión para la obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI n.° 2531980*, conforme se detalla a continuación.

El subgerente de Obras Públicas y Proyectos, señor George Alexander Ezquivel Zorrilla, mediante informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 de agosto de 2023, remitió el requerimiento para la contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI n.° 2531980*, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la cual también estaba a su cargo. Asimismo, mediante informe n.° 0774-2023/GDUR/MDS de 22 de agosto de 2023, remitió el citado requerimiento a la Oficina de Logística y Control Patrimonial para el trámite correspondiente.

El requerimiento contenía los términos de referencia, en el cual, entre otros, se incluía los requerimientos mínimos del equipo técnico, que consistía en un ingeniero civil colegiado y habilitado, con experiencia mínima de dos (2) años como supervisor y/o residente de obras privadas y/o públicas en general. Sin embargo, teniendo en cuenta que la obra objeto de contratación contenía los siguientes componentes: pavimento flexible, veredas de concreto, martillos, rampas, sardineles/peraltados, muros de contención y señalización horizontal; se verifica que resultaba aplicable lo establecido en la Ficha de Homologación (respecto al *"Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"*), en la cual se establecía que el supervisor de obra debía acreditar una experiencia de treinta y seis (36) meses; asimismo, establece que la consultoría de supervisión debe estar integrada, además, por un especialista ambiental, un especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, y que el postor debe acreditar experiencia en la especialidad. No obstante, el área usuaria no consideró en el requerimiento los requisitos de calificación establecidos en la referida ficha de homologación.

Además, cabe precisar que la Resolución Gerencial n.° 090-2023-MDS/GM de 14 de agosto de 2022, que aprueba el inicio de la ejecución del expediente técnico del proyecto, adjunta el presupuesto actualizado de la obra, el mismo que considera el *"Análisis de Gastos de Supervisión"* registrando los gastos de administración y generales de la supervisión, que incluye pruebas de laboratorio; así como los gastos del personal profesional compuesto por un ingeniero Supervisor, un asistente de Supervisión y un técnico Topógrafo; que en su conjunto asciende a S/ 35 407,78; sin embargo, la subgerencia de Obras Públicas y Proyectos a cargo del señor George Alexander Ezquivel Zorrilla (área usuaria), solo requirió al ingeniero Supervisor, por el importe de S/ 35 000,00.

Luego de recepcionado el requerimiento, la Oficina de Logística y Control Patrimonial a cargo del señor Cristhian Alonso Ríos Ponce (certificado como especialista en contrataciones del Estado), no formuló ninguna observación a que el área usuaria elaboró el requerimiento sin considerar lo establecido en la ficha de homologación (respecto al *"Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"*). Por el contrario, el 28 de setiembre de 2023, solicitó cotización invitando a tres (3) proveedores, mediante correos electrónicos. Con lo cual, dio inicio al procedimiento de contratación bajo la directiva que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT.

Si bien es cierto, como se mencionó en los párrafos precedentes, al requerimiento le era aplicable la Ficha de Homologación (respecto al *"Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"*); sin embargo, no lo hicieron, por lo que, de ahora en adelante, respecto a los requisitos de calificación de la experiencia del postor, la evaluación se basará en lo establecido en los términos de referencia adjuntados al requerimiento.

A la solicitud de cotización, respondieron tres (3) postores, entre ellos el señor César Douglass Rea Carrión, quien el 29 de setiembre de 2023, remitió la cotización n.° 0011-2023-CDRC de 28 de setiembre de 2023 por el importe de **S/ 37 500,00**, adjuntando los formatos, declaraciones juradas, hoja de vida y otros documentos solicitados. Sin embargo, cuando el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, elabora el cuadro comparativo de las ofertas económicas, consigna como oferta económica del señor César Douglass Rea Carrión, la suma de S/ 35 000,00, es decir, sin sustento consignó el monto de S/ 35,000.00 (presupuesto para la consultoría de obra) y lo calificó como la oferta de menor costo y que dicho postor cumplía con lo establecido en el requerimiento. En la documentación remitida por la Gerencia Municipal mediante oficio n.° 201-2024-GM/MDS, en ella nos indica que mediante informe n.° 173-2024-OT/MDS, la jefa de la oficina de Tesorería remite *"(...)* comprobantes de pagos originales en calidad de préstamo del expediente de servicio de consultoría de supervisor de la obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe – provincia de Barranca – departamento de Lima" CUI n.° 2531980, desde el requerimiento hasta su liquidación y pagos realizados"*; en dicha documentación se encuentra la cotización n.° 0011-2023-CDRC de 28 de setiembre de 2023, con la propuesta económica de S/ 35 000,00; sin adjuntar la propuesta de S/ 37 500,00 y sin explicar el cambio realizado.

De la revisión efectuada por la comisión de control, respecto a la experiencia profesional se advierte que el señor César Douglass Rea Carrión cuenta con título profesional de ingeniero civil colegiado, pero no adjunta certificado de habilidad; y, no cumple con la experiencia requerida en el requerimiento, pues solo cumpliría con una experiencia de treinta (30) días. En el mejor de los casos, si se le consideraría toda la experiencia presentada, solo acreditaría 306 días de experiencia, la cual es menor a un (1) año, mientras que en el requerimiento se requirió experiencia de dos (2) años; por lo que es evidente que, si el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial realizaba una adecuada evaluación, no debió emitir la orden de servicio a favor del consultor de supervisión contratado (César Douglass Rea Carrión).

Asimismo, es preciso señalar que el señor Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial solo consignó que el señor César Douglass Rea Carrión cumplía con lo establecido en el requerimiento, mas no existe sustento formal de que haya realizado la evaluación.

Finalmente, el señor Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, generó la orden de servicio n.° 0001209 de 17 de octubre de 2023 a favor de César Douglass Rea Carrión.

La situación descrita vulneró lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019; literales c) y e) del artículo 2°, numeral 16.1 del artículo 16° y numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; además, los numerales 29.3, 29.6, 29.8 y 29.10 del artículo 29°, numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, y numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; Fichas de Homologación del Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, aprobadas por Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; numeral 5.3.3 de la Directiva n.° 004-2020-MDS, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 205-2020-ALC/MDS de 9 de diciembre de 2020 - Normas y Lineamientos para la contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT; y numeral 7 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra", adjunto al informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de la subgerencia de Obras Públicas y Proyectos del 22 de agosto de 2023.

Los hechos expuestos afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y el proceso de contratación, al haber limitado a la entidad la posibilidad de contar con profesionales con la capacidad necesaria, exigida en la normativa aplicable, para la prestación del servicio, garantizando la adecuada supervisión de la obra.

Situación generada por las acciones y omisiones del área usuaria al formular el requerimiento sin tener en cuenta los requisitos del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas establecido en la ficha de homologación aprobado por el Ministerio de Vivienda; asimismo, por la actuación del órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Supe, que admitió, calificó y emitió la orden de servicio a favor de un postor que no cumplió con la experiencia solicitada en los términos de referencia emitido por el área usuaria.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control a Hechos Específicos con Presunta Irregularidad efectuado a la Municipalidad Distrital de Supe, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Supe comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 de agosto de 2023 de George A. Ezquivel Zorrilla – subgerente de Obras Públicas y Proyectos y copia autenticada de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 0774-2023/GDUR/MDS de 22 de agosto de 2023 de Ezquivel Zorrilla George Alexander – gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Carta n.° 021-2024-OLCP/MDS de 11 de abril de 2024 de Grhobertd Javier Falvy Loli, que adjunta los siguientes documentos:

- Copia simple de correo electrónico de logistica6@munisupe.gob.pe de 19 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0001209 de 17 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 2113-2023-OGPPR/MDS de 16 de octubre de 2023 y copia autenticada de los documentos adjuntos.
- Copia autenticada del formato de cuadro comparativo (servicios).
- Copias simples de correos de respuesta de:
 - César Rea Carrión cesar.rea.154093@gmail.com de 29 de setiembre de 2023 y sus documentos adjuntos.
 - Miguel Ángel Leyva Minaya michael_maicol2012@hotmail.es de 29 de setiembre de 2023 y sus documentos adjuntos.
 - Darwin Rusbel Balabarca Ríos dbalabarcar@gmail.com de 3 de octubre de 2023 y sus documentos adjuntos
- Copia simple de correo electrónico de 28 de setiembre de 2023, solicitud de cotización para el Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra para la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI n.° 2531980"*.
- Copia autenticada del informe n.° 0774-2023/GDUR/MDS de 22 de agosto de 2023 de Ezquivel Zorrilla George Alexander – gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

- Copia autenticada del informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 de agosto de 2023 de George A. Ezquivel Zorrilla – subgerente de Obras Públicas y Proyectos y copia autenticada de los documentos adjuntos.
- Copia simple de Resolución Gerencial n.° 090-2023-MDS/GM de 14 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Análisis de Gastos de Supervisión, obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI n.° 2531980"* de julio 2023.

Apéndice n.° 7: Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 090-2023-MDS/GM de 14 de agosto de 2023, adjunta copia simple de la Resolución Gerencial n.° 30-2023-GDUR-MDS de 4 de agosto de 2023, copia simple de Presupuesto 0202006 *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI n.° 2531980"*, copia simple de Análisis de Gastos de Supervisión y CD de expediente técnico - Córdoba.

Apéndice n.° 8: Copia simple de Resolución Ministerial n.° 146-2021- VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, mediante la cual se aprueba fichas de homologación, se adjunta en copia simple ficha de homologación *"Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"*.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 205-2020-AL/MDS de 9 de diciembre de 2020 y copia simple de Normas y Lineamientos para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) (Directiva n.° 004-2020-MDS).

Apéndice n.° 10: Copia simple de Constancia de Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad al señor Cristhian Alonso Ríos Ponce – vigencia desde el 16 de junio de 2022 hasta el 15 de junio de 2024 DNI 46191562 Nivel Básico.

Copia simple de Constancia de Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad al señor Cristhian Alonso Ríos Ponce – vigencia desde el 10 de junio de 2024 hasta el 9 de junio de 2026 DNI 46191562 Nivel Básico.

Apéndice n.° 11: Copia simple de correo electrónico de solicitud de cotización para el servicio de consultoría de supervisión de obra, para la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI n.° 2531980"*; correo enviado de logistica6@munisupe.gob.pe a los siguientes destinatarios el 28 de setiembre de 2023:

correo electrónico: cesar.rea.154093@gmail.com
correo electrónico: michael_maicol2012@hotmail.es
correo electrónico: dbalabarca@gmail.com

Apéndice n.° 12: Copia simple del correo de 29 de setiembre de 2023, de respuesta a lo solicitado: Cotización para el servicio de consultoría de supervisión de obra para la obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado este) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2531980*; de César Rea Carrión y copia simple de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del oficio n.° 201-2024-GM/MDS de 24 de setiembre de 2024 y copia simple de las observaciones. Contiene:

- Copia autenticada del Informe n.° 173-2024-OT/MDS de 20 de setiembre de 2024.
- Copia simple de memorándum n.° 0993-2024-GM/MDS de 18 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 909.24.81.2400547 de 31 de mayo de 2024 S/ 19 416,60 (diecinueve mil cuatrocientos dieciséis con 60/100 soles).
- Copia simple de constancia de pago mediante transferencia electrónica – ejercicio 2024 de 31 de mayo de 2024, monto S/ 19 416,60.
- Copia autenticada de nota de pago n.° 909.24.81.2400546 de 31 de mayo de 2024 S/ 1 688,40 (un mil seiscientos ochenta y ocho con 40/100 soles).
- Copia autenticada de informe n.° 711-2024-OC/MDS de 30 de mayo de 2024, del jefe de la oficina de Contabilidad.
- Copia simple de consulta de validez del comprobante de pago electrónico – Recibo de Honorarios Electrónico n.° E001-149.
- Copia autenticada de Acta de inicio de obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado este) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2531980* de 12 de febrero de 2024.
- Copia autenticada de memorando n.° 1384-2024/OGAF-MDS de 24 de mayo de 2024 de la oficina general de Administración y Finanzas, autorización registro fase devengado, adjunta copia autenticada de informe n.° 1263-2024-OLCP/MDS de 23 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de Recibo de Honorarios Electrónico n.° E001-149 Rea Carrión César Douglass, de 23 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de Informe n.° 0891-2024-OGPPR/MDS de 17 de mayo de 2024, del jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.
- Copia autenticada de Certificado de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000660 de 17 de mayo de 2024.
- Copia simple del correo electrónico de notificación de orden de servicio n.° 1209 de 19 de octubre de 2023.
- Copia autenticada (tres copias autenticadas) Orden de Servicio n.° 0001209 de 17 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 2113-2023-OGPPR/MDS de 16 octubre de 2023; adjunta copia autenticada de certificación de Crédito Presupuestario n.° 001437– n.° CCP SIAF 0000001649 de 16 de octubre de 2023; copia autenticada de memorándum n.° 02756-2023/OGAF-MDS de 10 de octubre de 2023 del jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas; copia autenticada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

de informe n.° 2207-2023-OLCP/MDS de 6 de octubre de 2023 de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y copia autenticada de la solicitud de certificación de Crédito Presupuestario n.° CCMN: 001452 de 6 de octubre de 2023.

- Copia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo (servicios).
- Copia simple de correo electrónico de 29 de setiembre de 2023 – Re Solicito cotización para el servicio de consultoría de supervisión de obra para la obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado este) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2531980* de César Rea Carrión.
- Copia autenticada de OLCP-0005-FOR-000003 Formato de cotización de 28 de setiembre de 2023 (Cotización n.° 0011-2023-CDRC).
- Copia autenticada de OLCP-0005-FOR-000004 Formato de Declaración Jurada de Proveedor, de 28 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de OLCP-0005-FOR-000006 Formato de Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el estado, de 28 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de OLCP-0005-FOR-000007 Formato de Carta de Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor – CCI), de 28 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de OLCP-0005-FOR-000008 Formato de Carta de Notificación de Cuenta de Detracción para Contratación de Servicios de 28 de setiembre de 2023.
- Copia simple de la experiencia laboral de César Douglass Rea Carrión y copia simple de los documentos adjuntos.
- Copia simple de correo electrónico de 29 de setiembre de 2023: Re Solicito cotización para el servicio de consultoría de supervisión de obra para la obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado este) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2531980* de Miguel Ángel Leyva Minaya y copia simple de los documentos adjuntos.
- Copia simple de correo electrónico de 3 de octubre de 2023. Propuesta Económica de Darwin Rusbel Balabarca Ríos y copia simple de los documentos adjuntos.
- Copia simple de correo electrónico de solicitud de cotización para el servicio de consultoría de supervisión de obra, para la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado oeste) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI n.° 2531980"*; correo enviado de logistica6@munisupe.gob.pe a los siguientes destinatarios el 2023-09-28:
 - correo electrónico: cesar.rea.154093@gmail.com
 - correo electrónico: michael_maicol2012@hotmail.es
 - correo electrónico: dbalabarca@gmail.com.
- Copia autenticada del informe n.° 0774-2023/GDUR/MDS de 22 de agosto de 2023 de Ezquivel Zorrilla George Alexander – gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia autenticada del informe n.° 0633-2023/SGOPYP/MDS de 22 de agosto de 2023 de George A. Ezquivel Zorrilla – subgerente de Obras Públicas y Proyectos y copia autenticada de los documentos

adjuntos; copia simple de la Resolución Gerencial n.° 090-2023-MDS/GM de 14 de agosto de 2023 y copia autenticada del análisis de gastos de supervisión de julio 2023 y copia autenticada de desagregados de gastos de supervisión de julio 2022.

Apéndice n.° 14: Copia simple de correo electrónico de 29 de setiembre de 2023: Re Solicito cotización para el servicio de consultoría de supervisión de obra para la obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Córdoba (lado este) del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2531980* de Miguel Ángel Leyva Minaya y copia simple de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 15: Copia simple de correo electrónico de 3 de octubre de 2023. Propuesta Económica de Darwin Rusbel Balabarca Ríos y copia simple de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo (servicios).

Apéndice n.° 17: Copia simple de la experiencia laboral de César Douglass Rea Carrión y copia simple de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del oficio n.° 000539-2024-GRC/GA de 24 de setiembre de 2024 del Gerente de Administración y copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000615 de 16 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del oficio n.° 000173-2024-CG/OC2960 de 25 de setiembre de 2024 y copia simple de las constancias siguientes:

- Constancia de cumplimiento de servicio N° 016-2020-MMAV-SGOP-MPB – RV. 12839-2020 de 1 de setiembre de 2020
- Constancia de cumplimiento de servicio N° 015-2020-MMAV-SGOP-MPB – RV. 12839-2020 de 1 de setiembre de 2020.
- Constancia de cumplimiento de servicio N° 017-2020-MMAV-SGOP-MPB – RV. 12839-2020 de 1 de setiembre de 2020.

Copia autenticada del oficio n.° 000235-2024-CG/OC2960 de 10 de octubre de 2024, excepto el segundo folio que es en copia simple.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 1771-2024-CDVJ-SGOP/MPB de 10 de octubre de 2024 del subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001209 de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del informe de hito de control n.° 016-2024-OCI/2960-SCC, excepto la carátula que es en copia simple de 3 de abril de 2024; adjunta:

- Copia simple del Acta n.° 001-2024-MPB-OCI-SCC/2531980-HITO1 de 20 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 334-2024-MPB/OCI de 4 de abril de 2024.

- Copia simple del reporte del sistema – Informe de control concurrente.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe de hito de control n.° 022-2024-OCI/2960-SCC, excepto la carátula que es en copia simple de 6 de mayo de 2024; adjunta:

- Copia simple del Acta n.° 001-2024-MPB-OCI-SCC/2531980-HITO2 de 25 de abril de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 467-2024-MPB/OCI de 6 de mayo de 2023.
- Copia simple del reporte del sistema – Informe de control concurrente.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del informe de hito de control n.° 029-2024-OCI/2960-SCC, excepto la carátula que es en copia simple de 28 de junio de 2024; adjunta:

- Copia simple del Acta n.° 001-2024-MPB-OCI-SCC/2531980-HITO3 de 13 de junio de 2024.
- Copia simple del Acta n.° 002-2024-MPB-OCI-SCC/2531980-HITO3 de 26 de junio de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 648-2024-MPB/OCI de 28 de junio de 2024.
- Copia simple del reporte del sistema – Informe de control concurrente.

Apéndice n.° 25: Impresión de cédulas de notificación:

- Cédula de notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-MPB de 22 de octubre de 2024; cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2960-02-005 enviada el 23 de octubre de 2024 y cargo de la notificación de la cédula n.° 001-2024/OCI-SCE-MPB de 23 de octubre de 2024, pliego de hechos y motivo de George Alexander Ezquivel Zorrilla.

- Cédula de notificación n.° 002-2024/OCI-SCE-MPB de 22 de octubre de 2024; cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2960-02-005 enviada el 23 de octubre de 2024 y cargo de la notificación de la cédula n.° 002-2024/OCI-SCE-MPB de 23 de octubre de 2024, pliego de hechos y motivo de Cristhian Alonso Ríos Ponce.

Original de la evaluación de comentarios realizada por la comisión de control.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 154-2023-MDS/AL de 6 de julio de 2023 mediante la cual se designa en el cargo y funciones como gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Supe a partir de 7 de julio de 2023 al señor George Alexander Ezquivel Zorrilla; y se encarga al gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Supe señor George Alexander Ezquivel Zorrilla, a partir de 7 de julio de 2023, la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, en adición a las funciones (...).

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 251-2023-MDS/AL de 1 de diciembre de 2023, que da por concluido hasta el 1 de diciembre de 2023 la encargatura en el cargo y funciones de subgerente de Obras Públicas y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Supe de George Alexander Ezquivel Zorrilla.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 217-2023-MDS/AL de 27 de setiembre de 2023 de la designación en el cargo y funciones como jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial del señor Cristhian Alonso Ríos Ponce.

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2024-MDS/AL de 2 de enero de 2024, que da por concluido al señor Cristhian Alonso Ríos Ponce en el cargo y funciones de jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Supe.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MDS de 16 de setiembre de 2022.

Barranca, 6 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

Lorena del Rosario Zavala Cruz
Supervisora de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

Carmen La Rosa Saima
Jefa de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

Mary Carmen Pacheco Samaniego
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La **jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranca, 6 de noviembre de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Lorena del Rosario Zavala Cruz
Jefa de OCI
Municipalidad Provincial de Barranca

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
JEFE DE COMISIÓN
- OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
SUPERVISOR
- OCI -

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-2960-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
												Administrativa Funcional	
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE FORMULARON REQUERIMIENTO SIN TENER EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN; CONTRATANDO EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA POR S/ 35 000,00 A SUPERVISOR QUE NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA NECESARIA Y REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y FICHAS DE HOMOLOGACIÓN; SITUACIÓN QUE HABRÍA AFECTADO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, AL HABER LIMITADO A LA ENTIDAD LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON PROFESIONALES CON LA CAPACIDAD NECESARIA, EXIGIDA EN LA NORMATIVA APLICABLE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, GARANTIZANDO LA ADECUADA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.	George Alexander Ezquivel Zorrilla	[redacted]	Subgerente de Obras Públicas y Proyectos	07/07/2023	01/12/2023	CAS (D.L. 1057)	[redacted]	No aplica			X	
2		Cristhian Alonso Ríos Ponce	[redacted]	Jefe de la Oficina de de Logística y Control Patrimonial	28/09/2023	02/01/2024	D. Leg. 276	[redacted]	No aplica		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2024 11:39:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000317-2024-CG/OC2960
EMISOR	:	CARMEN DEL RIMY LA ROSA SAIMA DE TORRES - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CÓRDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE ¿ PROVINCIA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS MIGUEL BRAGAYRAC SIMS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO

Sumilla:

Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Supe formularon requerimiento sin tener en cuenta lo establecido en las fichas de homologación; contratando el servicio de consultoría de obra por S/ 35 000,00 a supervisor que no contaba con la experiencia necesaria y requerida en los términos de referencia y fichas de homologación; situación que afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública y el proceso de contratación, al haber limitado a la Entidad la posibilidad de contar con profesionales con la capacidad necesaria, exigida en la normativa aplicable, para la prestación del servicio, garantizando la adecuada supervisión de la obra.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177901963**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/2960-02-005
2. OFICIO 000317-2024 ALCALDE DISTRITAL SUPE[F]
3. TOMO II[F]
4. TOMO III[F]
5. TOMO I[F]

NOTIFICADOR : CARMEN DEL RIMY LA ROSA SAIMA DE TORRES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7IQJ9CD**

Firmado digitalmente por LA ROSA SAIMA DE TORRES Carmen Del Rimy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2024 11:39:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/2960-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000317-2024-CG/OC2960
EMISOR	:	CARMEN DEL RIMY LA ROSA SAIMA DE TORRES - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CÓRDOBA (LADO OESTE) DEL DISTRITO DE SUPE ¿ PROVINCIA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS MIGUEL BRAGAYRAC SIMS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177901963
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1173

Sumilla: Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Supe formularon requerimiento sin tener en cuenta lo establecido en las fichas de homologación; contratando el servicio de consultoría de obra por S/ 35 000,00 a supervisor que no contaba con la experiencia necesaria y requerida en los términos de referencia y fichas de homologación; situación que afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública y el proceso de contratación, al haber limitado a la Entidad la posibilidad de contar con profesionales con la capacidad necesaria, exigida en la normativa aplicable, para la prestación del servicio, garantizando la adecuada supervisión de la obra.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 000317-2024 ALCALDE DISTRITAL SUPE[F]
2. TOMO II[F]
3. TOMO III[F]
4. TOMO I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7DFA86Z**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ZAVALA CRUZ Lorena Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 17:22:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Barranca, 06 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000317-2024-CG/OC2960

Señor:
Carlos Miguel Bragayrac Sims
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Supe
Jr. San Martín N° 446 - Plaza De Armas
Lima/Barranca/Supe

Asunto : Remite Informe de Control Específico Nº 045-2024-2-2960-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000262-2024-CG/OC2960 de 16 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación de Servicio de Consultoría de Supervisión para la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Calle Córdoba (lado oeste) del Distrito de Supe – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" CUI N° 2531980", en la Municipalidad Distrital de Supe correspondiente al periodo del 22 de agosto de 2023 al 17 de octubre de 2023 a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 045-2024-2-2960-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Supe se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lorena del Rosario Zavala Cruz
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Barranca
Contraloría General de la República

(LZC/cls)

Nro. Emisión: 00434 (2960 - 2024) Elab:(U63409 - 2960)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ACBIDYU**